



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2663 Año 1992

**Reglamento N° 16: Reglamentación de la Ordenanza 205**  
**Carreras de Doctorado y de Magister**

**Artículo 1°:** A los efectos de su asesoramiento, el Honorable Consejo Académico (HCA) designará una Comisión de Grado Académico (CGA) integrada por tres profesores, un graduado y un estudiante. La CGA podrá efectuar las consultas que considere necesarias y convenientes entre especialistas de los distintos temas de tesis en los que deba efectuar evaluaciones.

**Artículo 2°:** Considerando que las condiciones para acceder al grado de Doctor, impuestas por los planes de estudio anteriores al de 1991, satisfacen los requerimientos mínimos estipulados por la Ordenanza 205, los egresados de esta Facultad inscriptos en tales planes y que no hayan optado por el plan nuevo (1991), podrán obtener dicho grado académico satisfaciendo las exigencias de su respectivo plan, o bien las que estipula la presente reglamentación. Para acceder al grado de Magister, deberán ajustar necesariamente su plan de trabajo a lo estipulado en esta reglamentación.

**Artículo 3°:** Los egresados de otras Facultades, de esta u otra Universidad, del país o del extranjero, o de Institutos Superiores de Enseñanza que gozaren de reconocido prestigio y que hayan obtenido su título superior equivalente al de esta Facultad, también podrán inscribirse en las mencionadas carreras de Doctorado o de Magister, en los términos del Artículo 8° de la presente reglamentación. Para ello deberán presentar el Plan de Estudios de la carrera en la cual se hayan graduado, los programas analíticos de las materias y una constancia detallada de las calificaciones obtenidas (incluyendo aplazos). Todo ello deberá estar certificado por autoridad competente del Instituto que lo expidió.

**Artículo 4°:** La CGA podrá proponer al HCA evaluaciones y/o cursos, que los aspirantes mencionados en el artículo anterior deberán aprobar para garantizar un adecuado nivel de conocimientos equiparable al de los egresados de esta Facultad en la respectiva carrera. Las exigencias establecidas en el párrafo anterior, se harán extensivas a los egresados de cualquiera de las dos carreras que se cursan en esta Facultad, en tanto pretendan obtener su grado de Doctor o de Magister en la otra.

**Artículo 5°:** El aspirante deberá proponer un Director, el cual deberá ser un reconocido especialista en el tema sobre el cual verse el trabajo de tesis. En caso de que el Director no tenga lugar de trabajo en la Facultad, el aspirante deberá proponer un Codirector que sí lo tenga. También podrá proponer un Codirector cuando las modalidades del tema elegido lo requieran. El Codirector será, en todos los casos, un especialista en el tema.

**Artículo 6°:** El Director, junto con el aspirante, elaborarán el plan de Doctorado o de Magister, el cual estará compuesto por materias, cursos, seminarios, pasantías, etc., de alto nivel académico y un trabajo final de tesis. Asimismo deberán planificar, en lo referente a contenidos, tareas, duración y evaluación, las actividades de formación general y específica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2663 Año 1992

Para acceder al grado de Doctor, los cursos específicos deberán extenderse por un período no inferior a dos (2) años, durante el cual el aspirante deberá acreditar un mínimo de treinta (30) puntos, tomándose como referencia siete y medio (7,5) puntos por materia cuatrimestral de posgrado o actividad equivalente. La tesis deberá constituir un verdadero aporte original en el tema elegido.

Para acceder al grado de Magister, los cursos específicos deberán extenderse por un período no inferior a un (1) año, durante el cual el aspirante deberá acreditar un mínimo de quince (15) puntos, tomándose como referencia siete y medio (7,5) puntos por materia cuatrimestral de posgrado o actividad equivalente. La tesis deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico del tema elegido.

**Artículo 7°:** Los egresados de esta Facultad podrán desarrollar los cursos específicos y/o el trabajo de tesis -parcial o totalmente- en esta Facultad, en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata, en otras Universidades Nacionales o privadas del país o del extranjero, o en Institutos o Centros de Investigación de reconocido prestigio. Los egresados de otras Facultades, encuadrados en las disposiciones del Artículo 3°, deberán desarrollar no menos del 50% de las actividades requeridas por el Artículo precedente, en el ámbito de esta Facultad.

**Artículo 8°:** Para formalizar la inscripción de una de las dos carreras, el aspirante presentará el plan de Doctorado o Magister, el tema de tesis, el nombre del Director (y el del Codirector, si lo tuviere), indicando la Institución en la cual realizará los cursos y el lugar de trabajo. Todo ello deberá ser aprobado por el HCA en base a la o las propuestas que eleve la CGA. La presentación deberá ir acompañada de un informe firmado por el Director donde se especifique claramente la importancia del tema elegido, las posibilidades instrumentales y los recursos necesarios para llevar a cabo el trabajo, así como una estimación cronológica de su desarrollo. Cualquier cambio ulterior deberá ser propuesto a la CGA la que elevará el correspondiente dictamen al HCA para su aceptación o rechazo.

**Artículo 9°:** Mediante solicitud fundamentada ante el HCA, el Director (y/o el Codirector) podrá renunciar a la dirección del trabajo de tesis del aspirante.

Mediante solicitud fundamentada ante el HCA, el aspirante podrá solicitar el cese de su Director o de su Codirector o de ambos a la vez, en la dirección del trabajo de tesis. En tal caso, el aspirante deberá proponer un nuevo Director y/o Codirector a la CGA, la cual, con opinión fundada, elevará la propuesta al HCA, pudiendo aconsejar ampliación de los plazos estipulados en el cronograma original, si lo considerare necesario.

Si el aspirante desistiera del tema de tesis, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, la cual notificará a la CGA, al Director, al Codirector y al HCA.

**Artículo 10°:** Una vez aprobados la correspondiente equiparación de nivel (en los términos exigibles en el Artículo 4° de la presente reglamentación) y los cursos específicos, y finalizado el trabajo de tesis, el aspirante elevará al HCA el título definitivo de su trabajo y un resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2663 Año 1992

breve y conciso del plan desarrollado -todo ello explícitamente avalado por el Director- y solicitará la constitución de un Jurado para evaluar su trabajo de tesis.

**Artículo 11°:** La CGA propondrá al HCA la integración del Jurado encargado de examinar el trabajo de tesis y evaluar la defensa oral y pública del mismo. El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán ser investigadores de reconocida competencia en la especialidad. Funcionará en todas las instancias de su actuación con tres (3) miembros. Incorporará a los suplentes únicamente por ausencia de los titulares.

Por escrito -y por motivos debidamente fundamentados- el aspirante y/o el Director, tendrán derecho a cuestionar ante el HCA a los integrantes del Jurado, para lo cual dispondrán de un plazo de quince (15) días corridos, a partir de la fecha en que les fue comunicada la integración del mismo.

**Artículo 12°:** Una vez designado el Jurado, el aspirante quedará en condiciones de elevar su trabajo de tesis, debiendo presentar tres (3) ejemplares del mismo. Una copia de la versión definitiva será incorporada al acervo de la Biblioteca de la Facultad, en cuanto el trabajo de tesis haya sido aprobado por el Jurado.

**Artículo 13°:** Presentado el trabajo de tesis al Jurado, éste tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, para expedirse acerca de su aceptación, de su rechazo o de la introducción de modificaciones. Sus decisiones serán fundamentadas y deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si el trabajo de tesis resultare aceptado, el Jurado procederá a fijar fecha para la defensa oral y pública del mismo. Si se sugirieran modificaciones, el postulante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. En esta segunda instancia el Jurado solamente podrá aceptar o rechazar el trabajo de tesis. El rechazo, en primera o en segunda instancia, tiene carácter definitivo y el mismo trabajo no podrá volver a ser presentado. El Director (o el Codirector) podrá participar de las reuniones de evaluación. En ellas tendrá voz, pero carecerá de voto.

**Artículo 14°:** El aspirante cuyo trabajo de tesis fue rechazado, podrá presentar un nuevo tema de tesis y plan de trabajo proponiendo al mismo o distinto Director (y/o Codirector). La CGA podrá aconsejar favorablemente la validez de la totalidad o de parte de los puntos obtenidos con motivo del trabajo de tesis primitivo, si estimare que guardan relación con el nuevo plan presentado.

**Artículo 15°:** Las decisiones fundadas del Jurado serán inapelables. Contra ellas procederá empero -dentro de los cinco (5) días de notificadas- la revisión a través del Consejo Académico y a pedido de parte interesada, cuando se cuestione la legitimidad del acto emanado del Jurado.

**Artículo 16°:** En la fecha fijada por el Jurado, el aspirante efectuará la defensa oral y pública de su trabajo de tesis. Finalizada la misma, los miembros del Jurado podrán efectuar preguntas al aspirante sobre el tema expuesto. Las respuestas serán consideradas en la evaluación que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-2663 Año 1992

haga el Jurado. Cada miembro del Jurado podrá realizar comentarios sobre el trabajo y las respuestas. Finalizada la defensa y hechos los comentarios, se levantará un acta en la cual se analizará el contenido, la calidad, la originalidad y el valor científico del trabajo, así como el nivel de su defensa y se calificará al trabajo según una escala que, comenzando con "Aceptable" (4) llegue hasta "Sobresaliente" (10). El Director (o el Codirector) podrá participar en estas discusiones, pero no tendrá voto.

**Artículo 17°:** Los postulantes elevarán su solicitud de inscripción a la Secretaría de Posgrado de la Facultad. El 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, finalizarán los plazos para la presentación de solicitudes de los candidatos que -sujetos a la admisión por parte de la CGA- deseen iniciar sus actividades de posgrado en el segundo semestre del año de su inscripción o en el primer semestre del año siguiente, respectivamente.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N° 3/02